

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 11001 40 03 057 **2021-00855** 00

Tomando en consideración que el extremo demandante no subsanó la demanda de la referencia en los precisos términos ordenados en el proveído calendado el 3 de noviembre de 2021, y en atención a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve **RECHAZAR** la presente demanda. Por Secretaría **DÉJENSE** las constancias de rigor.

Obsérvese, que no se subsanó el numeral 4º del auto inadmisorio, relativo a la remisión de la demanda y anexos al demandado, antes o a la fecha de presentación de la demanda, como lo exige el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, pues ello tuvo lugar solo hasta el 9 de noviembre de 2021 y en todo caso, no existe constancia de los documentos enviados y certificación con el resultado de entrega del mensaje de datos, como se advirtió en el inciso final del proveído citado.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ